

GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS HELADA, NIEVE, MAREJADA Y DAÑOS POR AGUA.

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, contra daños materiales causados directamente por:

Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos, helada, nieve, marejada y daños por agua; así como por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de la acumulación del granizo.

Para efectos de la presente Cláusula, se entenderá por daños directos causados por agua, los provocados por:

- Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, **ASÍ MISMO NO QUEDAN CUBIERTAS OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS, ROTURAS O CUALQUIERA OTRA CAUSA DE LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR FALTA DE DICHOS DESAGÜES.**
- Descargas accidentales o derrames de agua o vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de inundación del granizo.

CLÁUSULA 2. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso y el pago de la prima adicional indicada en la Especificación de la Póliza, pueden ser cubiertos los siguientes riesgos:

- 2.1. Torres para cableado eléctrico, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS:

3.1. POR MAREJADA O INUNDACIÓN.

- 3.2. **A BIENES MUEBLES QUE NO SEAN ESPECIFICADOS EN EL INCISO 2.1 DE LA CLÁUSULA 2. “BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO” DEL PRESENTE ENDOSO, Y QUE SE ENCUENTREN COMPLETAMENTE A LA INTEMPERIE O EN CONSTRUCCIONES QUE CAREZCAN DE TECHOS, DE UNA O MÁS DE SUS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES O QUE CAREZCAN TOTAL O PARCIALMENTE DE MUROS O TECHOS.**

- 3.3. POR MOJADURA O FILTRACIONES DE AGUA OCASIONADOS POR DEFICIENCIAS EN LA CONSTRUCCIÓN O DISEÑO DE LOS TECHOS ASÍ COMO POR FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS A CONSECUENCIA DE LLUVIA, GRANIZO O A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE ENDOSO, QUE CAUSEN ABERTURAS O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO LA LLUVIA, EL GRANIZO O LA NIEVE.**
- 3.4. A BIENES QUE SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O QUE DE ALGUNA MANERA PRESENTEN FALTA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA.**

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad indicada en la Especificación de la Póliza.

Este deducible será aplicado sobre el valor total de reposición de los equipos asegurados, contenidos en cada edificio o estructura separada, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula I.11 "Proporción Indemnizable" de la Sección I de esta Póliza, sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Compañía responda proporcionalmente al daño causado.